

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de *oficio* lo que en derecho corresponda sobre el ocultamiento de las diligencias al público.

#### II.- ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup> y la actuación, se evidencia que, dentro de este asunto, mediante auto del 14 de agosto de 2020, este Estrado Judicial decretó la libertad por pena cumplida al señor **FRANKLIN SÁNCHEZ ARANGÓN** (*impuesta por el Juzgado Liquidador de Causas Chiriquí la Joya - Panamá*).

01/09/20	Entrega autos a otras areas	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : EN LA FECHA PASA AUTO DEL 14/08/2020, AL AREA DE SECRETARIA CONEL FIN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE NOTIFICACION DEL MISMO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA CARCELARIA Y SANITARIA EL MISMO NO SE SURTIO EN TIEMPO **/////KMP- WDCC.		
19/08/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : SE LIBRA OFICIO A LA CARCEL PICOTA A FIN DE REMITIRI COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 14/08/2020 EL CUAL CONCEDE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO // PROCESO AL PUESTO // ISVD//		
19/08/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : SE LIBRA OFICIO A LA CARCEL PICOTA A FIN DE REMITIRI COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 14/08/2020 EL CUAL RECONOCE REDENCION AL CONDENADO // ISVD//		
19/08/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : SE REMITE VIA CORREO ELECTORNICO AUTOS INTERLOCUTORIOS DE CALENDIA 14/08/2020 LOS CUALES CONCEDEN REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO A LA DEFENSA TECNICA Y MINISTERIO PUBLICO PARA LO DE SU CARGO // ISVD//		
19/08/20	Envío Boleta para Notificar	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : SE REMITE BOLETA DE LIBERTAD NUMERO 62 AL AREA DE NOTIFICACIONES MEDIANTE CORREO ELECTORNICO EL 18/08/2020 PARA LO DE SU CARGO // ISVD//		
19/08/20	Envío Auto para Notificar	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : SE REMITE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 14/08/2020 EL CUAL CONCEDE REDENCION AL CONDENADO AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO // ISVD//		
19/08/20	Envío Auto para Notificar	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : SE REMITE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 14/08/2020 QUE CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO VIA CORREO ELECTORNICO EL 18/08/2020 AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO // ISVD//		
14/08/20	Remite Boleta de Libertad	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN : LIBRA BOLETA DE LIBETAD No 62 DR. COMEB - BAJA PROCESO	PROCESO	
14/08/20	Auto concede libertad por pena cumplida	SANCHEZ ARAGON - FRANKLIN :DECRETA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA - BAJA PROCESO	PROCESO	

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al*

<sup>1</sup> [http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha\\_r=30/05/2024\\_03:44:02%20p.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha_r=30/05/2024_03:44:02%20p.m.)

*olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”*

En ese orden, como la condena impuesta a **SÁNCHEZ ARANGÓN** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### **3.2.- OTRAS DETERMINACIONES**

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

- Líbrense las comunicaciones de ley, como se dispuso en auto del 14 de agosto de 2020.
- Remitir el expediente a la oficina de archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **FRANKLIN SÁNCHEZ ARANGÓN** (cedula 13.105.818) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

CUI 11001-31-87-009-2016-33103-00 (33103)  
Sentenciada: Franklin Sánchez Aragón (cedula 13.105.818)  
Decisión: Ocultamiento

**CUARTO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS  
JUEZ**

LAMB

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2210e7d385458a10f96e4f933405f0b43e85472221e4b3d527b0e78325f71479**

Documento generado en 27/09/2024 02:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**